

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Albacete contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de 9 de octubre de 1961, sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y, por lo tanto, nula el acta de la Inspección de Trabajo a que se contrae, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Manuel Docavo.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Vieites Souto.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Vieites Souto sobre nombramiento de Médico del S. O. E. en Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, que ha sido interpuesto por don José Vieites Souto contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de noviembre de 1959, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento, y desglócese del diligenciado el recurso 3.424, que obra unido al mismo en cuerda floja, a los efectos de lo que pueda resolverse con respecto a su archivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Con las rúbricas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Velázquez y García de Vinuesa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Velázquez y García de Vinuesa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de don Rafael Velázquez y García de Vinuesa, Jefe de Sección del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, contra la Orden de 31 de enero de 1962 del Ministerio de Trabajo, que aprobó el Estatuto de Personal del Servicio citado de Reaseguro por carecer de legitimación activa para impugnarla, quedando, en consecuencia, firme y con fuerza de obligar así para el recurrente, todo sin hacer especial condenación en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Juan de los Ríos.—Con las rúbricas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jorge Rubio González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jorge Rubio González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso jurisdiccional interpuesto a nombre de don Jorge Rubio González, funcionario del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, contra la Orden de 31 de enero de 1962 del Ministerio de Trabajo, que aprobó el Estatuto de Personal del expresado Servicio, por carecer el recurrente de legitimación activa para impugnarlo, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Ginés Parra.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido declarada la cancelación de los expedientes de concesión derivada, en trámite, que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido declarada la cancelación de los expedientes de concesión derivada, en trámite, siguientes, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Cuenca

701. «San Antonio», Caolín, 10, Talayuelas.  
712. «Amp. a San Antonio», Caolín, 15, Talayuelas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13,30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Vizcaya por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.